

35.2 Participación simultánea en más de un concurso.—Quienes, por estar legitimados para ello, deseen participar simultáneamente en dos, o en los tres concursos que se anuncian, formularán la relación de localidades solicitadas en una sola instancia, consignando la totalidad de las vacantes a que aspiren, cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso y absoluto orden de preferencia, y consignando cuidadosamente en cada caso con una «x» en la casilla correspondiente al concurso a que corresponde cada localidad solicitada.

Cuando haya vacantes anunciadas en más de un concurso en la misma localidad, será necesario repetir el nombre de las localidades que se solicitan para más de un concurso, ordenando las peticiones según preferencia. Este sistema evitará que un concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

Art. 36. Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos), serán siempre a localidad determinada. El destino a un Centro concreto lo obtendrán los interesados, a través del concursillo, en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

A la elección de Centro podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados a la localidad con dos años de antigüedad en el Centro desde el que concursan.

Art. 37. Quienes concurren a plazas correspondientes a distintas convocatorias lo harán mediante una instancia única.

En caso de participación simultánea en más de una convocatoria, será condición indispensable que las vacantes se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán mezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos convocados, incluso mezcladas; agotado este primer bloque, se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, procediéndose de igual manera, y en su caso, y de la misma forma a los otros posibles bloques. En estos casos de participación simultánea en más de una convocatoria el número de localidades solicitadas no podrá exceder, en ningún caso, de 50 por cada concurso, con un límite de 120.

Se anularán las peticiones de quienes, participando en más de una convocatoria, no se ajusten a las normas mencionadas.

Art. 38. Cualquier dato consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni se considerarán por tal motivo lesionados sus intereses y derechos, incluso en el caso de que se les adjudicase destino existiendo discrepancia entre el código de la localidad y el nombre de la misma, puesto que es el código el determinante de la adjudicación. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o se anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Cuando los códigos de las poblaciones resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos correspondientes al concurso, se considerará nula la vacante solicitada y el concursante perderá todo el derecho a ella.

XI. TRAMITACIÓN

Art. 39. Los Servicios Territoriales del Departamento que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos, procederán conforme previene el artículo 56.1 y 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo; los solicitantes podrán exigir el comprobante de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

Art. 40. Para cada solicitud, los Servicios Territoriales cumplimentarán una carpeta-informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquella; del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que trabaja en propiedad, más el tiempo que haya prestado provisionalmente en otra (le puntuarán doble si se trata de servicios en Escuela rural), expresados en años, meses y días; servicios en propiedad en el Cuerpo de EGB. También se hará constar que reúne las condiciones generales para concursar.

El detalle y el resumen de la puntuación para cada concepto constarán en el informe. En la parte correspondiente de la instancia constará el total de puntuación. Se consignará en su lugar, igualmente, el número de Registro de Personal y, cuando se trate de Profesores propietarios provisionales que deben acceder a la propiedad definitiva, se consignará además la promoción a que pertenecen y el número de la lista general obtenido en la misma promoción.

En las peticiones del turno de consortes, certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno, que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de EGB, sirve en propiedad en la localidad o en el término municipal al que corresponde la vacante que solicita, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que le corresponda.

Cuando el interesado solicite al mismo tiempo participar en el turno voluntario, los Servicios Territoriales harán constar esta circunstancia en las dos peticiones.

Art. 41. En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que finalice la admisión de instancias, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios, por orden alfabético de apellidos, las listas siguientes:

- Lista de admitidos, con la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en el que participan.
- Lista de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar.
- Lista de pendientes de admisión por falta de datos que deben incluirse en la petición o por no acompañar la documentación exigida.

Expuestas las citadas listas, se dará un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la exposición, para las posibles reclamaciones y la consecuente cumplimentación del dato o la documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas listas se dan por notificados los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se les advierte que, en caso de no subsanar el error o la omisión, se archivará su petición, sin más trámite.

Art. 42. Terminado el citado plazo, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria las peticiones de los solicitantes, ordenadas alfabéticamente.

Separadamente y ordenadas de la misma forma, se remitirán las carpetas-informe y las reclamaciones habidas, con la resolución que corresponda.

Art. 43. Los Servicios Territoriales remitirán, asimismo, una lista de los Profesores que, estando obligados a concursar en el general, no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, la puntuación que les correspondería, de haberlo solicitado. De estos Profesores formularán un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes de localidades concretas solicitadas, pero indicando la petición global de la provincia de procedencia en el apartado c) de la solicitud. En el lugar de la firma se pondrá el sello de los Servicios Territoriales.

XII. SOLICITUDES, PUBLICACIÓN DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

Art. 44. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá las dudas que se planteen al llevar a término lo dispuesto en esta convocatoria, ordenará la publicación de vacantes a proveer, adjudicará provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo de reclamaciones y, por último, elevará a definitivos los nombramientos y resolverá las citadas reclamaciones por la misma Resolución, que será publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», publicación por la que se darán por notificados a todos los efectos los concursantes afectados.

Barcelona, 20 de octubre de 1986.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

29800

ORDEN de 15 de octubre de 1986, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), normas aplicables del Estatuto del Magisterio y Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9), y a fin de proveer en régimen ordinario las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad en Galicia,

Esta Consellería ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA

1. Se convoca concurso de traslados para proveer en régimen ordinario de provisión las unidades de Educación Especial produci-

das en Galicia hasta el 1 de septiembre de 1986. Asimismo se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la Resolución del mismo en los Centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya hubiesen figurado anunciados, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en este concurso.

II. NORMAS GENERALES

2. Los Profesores que voluntariamente deseen participar en este concurso deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos le será computable el presente curso académico.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1986.

No le será de aplicación esta exigencia de permanencia, por carecer de destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales.

También podrán participar en este concurso los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

3. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de EGB que cumpliendo los requisitos exigidos en el número 2 estén en 1 de septiembre en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.
Título de diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, Especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

También están legitimados para participar por este concurso los Profesores que hayan superado el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB convocado por Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) por el área de «Educación Especial».

Para concursar a las unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje, será requisito hallarse en posesión de la titulación de tal especialidad.

También podrán participar exclusivamente por el turno voluntario aquellos Profesores que estén pendientes de realizar el período de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica, siéndoles computables éstos a efectos de lo determinado en la Orden de 9 de diciembre de 1972.

Quienes participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 11 de la presente, es suficiente justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1986.

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 12 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

Quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en la Escuela de la especialidad, ni a efectos de puntuación ni para la confirmación definitiva del nombramiento. Si transcurridos dos cursos en esa situación de provisionalidad no se reintegrarán al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza de Educación Especial adjudicada.

5. Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarlas indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose, no obstante, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

III. TURNOS

6. El presente concurso constará de dos turnos: a) Consortes y b) Voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10

del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente.

Turno de consortes

7. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1986.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente 31), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de Educación Especial.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado», del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aun cuando la Escuela fuera de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

Turno voluntario

11. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial.—Se computarán dos puntos por año de servicios definitivos en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios temporales en unidades de Educación Especial.—Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad y, dentro de ésta, el número de Registro de Personal o número de lista general.

C) Titulados sin servicios computables en la especialidad.—Su preferencia vendrá también determinada por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en Pedagogía Terapéutica o la especialidad de que se trate, y dentro de ésta por el número de Registro de Personal o número de lista general.

En todos los casos, la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden del curso de la especialidad correspondientes, salvo los Profesores que acudan como Licenciados o como Diplomados en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971), que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios, considerándose ésta como fecha de promoción, salvo que sean anteriores al ingreso en Cuerpo de Profesores de EGB, en cuyo caso el año de promoción será el de su ingreso en el mismo.

Los concursantes que aporten el depósito de abono de derechos del título para su expedición, deben acreditar además documentalmente la promoción a que pertenezcan.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial.—Su preferencia, al igual que en el apartado anterior, la determinará la mayor antigüedad de la promoción en la especialidad y el número de Registro de Personal o número de lista general, en su caso.

La puntuación complementaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria se reconocerá si se hubiere obtenido el destino de la especialidad desempeñando en propiedad definitiva.

IV. PETICIÓN «VOLUNTARIO CONDICIONAL» PARA CONSORTES

12. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo 1.º del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, los Profesores consortes

que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les corresponden.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenderse a las mismas, serán anulados.

En esta modalidad de petición «Voluntario condicional» para consortes la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas sólo existiera una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente y, por tanto, no pudieran coincidir los dos en ella, se pasaría a la siguiente solicitada, y si tampoco en ésta hubiera dos vacantes para coincidir, se pasaría sucesivamente a la siguiente inmediata hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V. PETICIÓN «SIN CONSUMIR PLAZA»

13. Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cursarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad solicitarán localidad, Centro y especialidad deseados, y caso de coincidir varios aspirantes para una misma vacante, sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

VI. COMPATIBILIDAD DE CONVOCATORIAS

14. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Consejería de Educación de la Junta de Galicia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación de la Junta de Canarias y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, siempre que se esté legitimado por ello, formulando la solicitud en cualquier caso en único impreso.

Quienes participen en más de una convocatoria, lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

VII. PLAZO DE PETICIONES

15. El plazo de peticiones para los dos turnos comenzará a computarse a partir del día 15 de noviembre y terminará el 29 de noviembre de 1986, ambos inclusive. A tal fin y conforme determina la norma 2 de la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9) la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Diario Oficial de Galicia» con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

Las solicitudes podrán presentarse en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se hagan dentro del plazo señalado.

VIII. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN

16. Las instancias de petición en impreso único para ambos turnos, se ajustarán al modelo que con la presente se publica y se presentarán en la forma señalada en el número treinta del epígrafe XII de la Orden de 15 de octubre de 1986, por la que se convocan los concursos general, restringido y párvulos, acompañándose hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1986, en la que consten claramente los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o temporal, si los tuvieron; copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien del resguardo de abono de derechos de los mismos, y en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial, o certificación académica personal de la Licenciatura, significándose la conveniencia de justificar la promoción a que pertenezcan conforme a lo expuesto en el número once del epígrafe III de la presente.

17. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos exigidos en el número 20, epígrafe II, de la Orden de la Consellería de 15 de octubre de 1986.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vendrán obligados a presentar en la Delegación Provincial de la Consellería de Educación de la provincia donde radique el destino obtenido y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: Copia de la Orden de excedencia, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

IX. TRAMITACIÓN

18. De cada instancia formularán las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal, y número de lista general, cuando proceda, Escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezcan conforme a las vacantes solicitadas, apartado por el que participa de acuerdo con lo establecido en el punto 11, o en su caso, el que le corresponda si participa por el turno de consortes, y esquema parcial y suma total de la puntuación.

19. En el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que finalice la admisión de instancia, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabético de apellidos las siguientes relaciones:

- Lista de admitidos, con la puntuación de cada participante.
- Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas para participar en el concurso.
- Relación de pendientes de admisión por falta de datos que deben incluir en la petición, por no acompañar la documentación exigida o porque les falta el reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones se dará un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la exposición, para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimiento del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas relaciones se entiende notificados a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se apercibe por la misma que en el caso de no enmendar el error u omisión se archivará la petición sin más trámite.

Terminado el plazo anterior, las Delegaciones Provinciales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Educación Básica todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Delegación Provincial, y ordenadas alfabéticamente.

X. PUBLICACIONES DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

20. Por la Dirección General de Educación Básica se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la

presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. CARACTERÍSTICAS DE LOS DESTINOS EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

21. De conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por espacio de dos cursos escolares durante los cuales se les reservará a los Profesores nombrados su Escuela de origen de régimen ordinario si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acuden con servicios provisionales prestados en Centros de Educación Especial obtenidos a través de anteriores concursos de la especialidad, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al

efecto las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada (1 de septiembre de 1987) hayan cumplido estos dos cursos de temporalidad, quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados por propuesta de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar aprobado por Orden de 23 de enero de 1967.

Santiago, 15 de octubre de 1986.-El Consejero de Educación, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL

Convocatoria/s por la/s que participa y orden de preferencia

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Ministerio de Educación y Ciencia. | <input type="checkbox"/> Consej. Ed. Junta de Andalucía. |
| <input type="checkbox"/> D. Educación Generalidad de Cataluña. | <input type="checkbox"/> Consej. Ed. Junta de Canarias. |
| <input type="checkbox"/> D. Educación País Vasco. | <input type="checkbox"/> Consej. Ed. Junta de Valencia. |
| <input type="checkbox"/> Consej. Educación Junta de Galicia. | |

1. DATOS PERSONALES (a cubrir por el interesado/a)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Número de Registro Personal o número de lista
-----------------	------------------	--------	---

Destino actual:

Propietario definitivo y/o provisional

Nombre y clase de Escuela	Localidad (provincia)

Turno por el que participa:

Consortes

Voluntario

Volun. cond. cons.

Apellidos y nombre del consorte (Sólo si participa por el turno voluntario condicional)
--

2. DATOS DEL CONCURSO (a cubrir por la Administración)

Turno de consortes

Datos del consorte (a cubrir por el interesado/a)

Apellidos y nombre

Cargo o empleo

Localidad o destino

Ayuntamiento

--	--

Apartado por el que solicita..... hijos menores de veintiún años años meses días de separación en Educación Especial trienios Puntuación trienios
--

Turno voluntario:

- A) Servicios definitivos E.E.:
- B) Servicios definitivos E.E.:
- C) Titulados «sin servicios»:
- D) Con certificado de aptitud que habilita para la docencia en E.E.:

Detalle puntuación

Total

- a) años meses días
- b) años meses días

Fecha de promoción

.....
.....

Deja resulta

3. SOLICITUD DE DESTINOS

Turno	Nombre y clase de escuela	Localidad	Ayuntamiento	Provincia

(Fecha y firma del interesado/a)